Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DIEZ Y OCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO
CRA 52 # 42-73 Of. 309 Medellin Ed. JOSE FELIX de Restrepo
Email; j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rdo. 2020-0079

AUTO

Procede el operador judicial a cumplir con su deber legal, luego de revisar el escrito enviado vía email por la profesional del derecho que representa a la parte accionante, en el sentido de pronunciarse sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos mediante auto de fecha 31 de agosto del 2020, que fuera notificado por correo electrónico para su cumplimento así:.

1. La parte accionante intento cumplir con lo pedido en su escrito, pero olvido el contenido del segundo inciso del artículo 6 del decreto 806 del mes de junio del 2020, que obliga a los apoderados de una demanda, cuando no existen medidas previas en el proceso a enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos por correo y así mismo a enviar al demandado copia del escrito con el que subsana los requisitos exigidos por el despacho para la admisión de la demanda. Fue esta, entre otras, la razón para citar en el auto inadmisorio el texto completo de la norma que obliga la notificación electrónica de la demanda y si no se tiene o no se conoce como se aduce en este caso, debió haberse realizado el envió físico de la misma a su dirección. Lo que de ninguna manera se hizo o al menos no se aportó tal información en el escrito de cumplimiento de requisitos.

Por todo lo dicho antes, **EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA de privación de patria potestad presentada por CAROLINA SEPULVEDA MIRA, quien obra como representante de la niña JULIETA ARDILA SEPULVEDA, en contra de JUAN ARDILA TREJO, por no

haber dado cumplimiento a la exigencia del inciso segundo del artículo 6 del decreto 806 de junio del 2020.

SEGUNDO: Como la demanda se interpuso dentro del régimen de la escrituralidad, se procederá a devolver los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ESTE AUTO SE NOTIFICARA POR ESTADOS ELECTRONICOS, EN EL SISTEMA SIGLO XXI Y AL EMAIL DE LA APODERADA DEL PROCESO.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.

GMR/JUEZ